

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1944.

NUM. 15.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER LEGISLATIVO

833

Al margen un sello que dice:—República Mexicana. —Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O .

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado, en sesión de 15 de noviembre del año próximo pasado, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:— Se modifica el Plan de Arbitrios de Juárez Hidalgo en su parte relativa, para quedar de la siguiente manera:— Presupuesto de Egresos.— Se declaran insubsistentes las partidas números 1, 3, 5, 8, 9, 10, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 50 del propio ordenamiento, en virtud de no encontrarse marcadas dichas partidas con ningún sueldo u honorarios y ser insuficiente el ingreso para poder cubrir las.

PLAN DE ARBITRIOS,

- Artículo Segundo... 19.—.....
- 20.— Registro Comercial cuota anual.— A giros Comerciales de \$ 10.00 a \$ 50.00. A establecimientos Industriales de \$ 20.00 a \$ 50.00. Per separado debe cobrarse el impuesto mensual tanto a los giros comerciales como a los industriales.
- 21.— Pulquerías al mes de \$ 5.00 a 10.00.
- 22.— Cabarets al mes de \$ 25.00 a \$ 50.00.
- 23.— Tabacos labrados.— Se declara insubsistente.
- Artículo 59— Licencias y permisos.
- 60.— Corral de Consejo:
 - Por cada cabeza de ganado bovino..... \$ 0.50
 - Por cabeza de ganado porcino..... \$ 0.25
 - Por cabeza de ganado lanar o cabrío..... \$ 0.50

Artículo 79— Se declara insubsistente.

Segundo: Debidamente legalizados y para los efectos que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos del documento que se aprueba.

Tercero.— Transcribáanse estos Puntos Resolutivos al Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole que ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.— Pachuca de Soto, a 4 de febrero de 1944.— El Oficial Mayor, Guillermo Barragán G.

S U M A R I O :

PODER LEGISLATIVO.

833.— Se modifica el Plan de Arbitrios del Municipio de Juárez Hidalgo, aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 85.

854.— Se reforma el Plan de Arbitrios del Municipio de Zacualtipán, aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 86.

928.— Se modifica el Presupuesto de Egresos del Mpio. de Tepeji del Río, aprobado por el H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado. 86.

PODER EJECUTIVO.

Decreto Número 39 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, autorizando al H. Ayuntamiento de Zimapán para que contrate un empréstito con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A. 86 87.

Decreto Número 40 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, aprobando la Ley Local para Obras de Ingeniería Sanitaria en el Estado de Hidalgo. 87 88 89.

Decreto Número 41 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, facultando al C. Gobernador para que amplíe la partida destinada al pago de Maestros Federalizados. 89.

Decreto Número 42 expedido por la H. XXXVII Legislatura Local del Estado, facultando al C. Gobernador para que amplíe la partida destinada al pago del personal de Jardines de Niños. 89 90.

SECCION AGRARIA

4747-6.— Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado «San Juan Ahuehucos» del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado. 90 91.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda:

Primero:—Se reforma el Plan de Arbitrios del Municipio de Zacualtipán en su parte relativa, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 11.—Corral de Consejo.

- I.—Por cabeza de ganado vacuno.....\$ 0.50
- II.—“ “ “ “ porcino.....“ 0.25
- III.—“ “ “ “ caballar.....“ 0.50
- IV.—“ “ “ “ cabrío.....“ 0.25

Artículo 17.—Se declara insubsistente.

Artículo 24.—Terrenos y Montes.—El presente Capítulo deberá regirse por los convenios que celebre la Asamblea Municipal para la cual concederá autorización al Presidente Municipal para firmar los contratos respectivos y en caso de enajenación remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación,

Segundo:—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado dos tantos de los documentos que se aprueban.

Tercero:—Transcribáanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1943.—El Oficial Mayor, Guillermo Barragán G.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Departamento de Gobernación.

A V I S O.

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado en sesión de esta fecha, tuvo a bien aprobar los siguientes Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por su Primera Comisión de Hacienda.

Primero.—Se modifica el Presupuesto de Egresos del Municipio de Tepeji del Río, en su parte relativa para quedar de la siguiente manera:

SECCION II.—Presidencia Municipal.

- 4.—Sueldo del Presidente Municipal....\$ 5.00 diarios.
- 5.—Sueldo del Secretario.....“ 4.00 “
- 13. Se declara insubsistente.

SECCION IV.—Juzgado Conciliador.

- 16.—Sueldo del Secretario.....\$ 3.00 diarios

SECCION V.—Policía de Seguridad.

- 18.—Sueldo del Comandante de Policía...“ 3.00 diarios

SECCION XIII.—Recaudación Municipal.

- 35.—Honorarios del Tesorero al 6% S/Recursos fijos
- 38.—Sueldo del Escribiente.....\$ 4.00 diarios

PLAN DE ARBITRIOS.

Derechos.

I.—Servicio de Aseo Público.—Se declara insubsistente

Segundo.—Debidamente legalizados y para los efectos a que haya lugar, remítanse al C. Contador General del Estado, dos tantos de los documentos que se aprueban.

Tercero:—Transcribáanse estos Puntos Resolutivos al C. Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo que tenemos el honor de transcribir a usted en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Punto Resolutivo, suplicándole ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 15 de noviembre de 1943.—Diputado Srío., Alfonso M. Ballesteros.—Diputado Srío., Daniel Campuzano.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 39”

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO PRIMERO:—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zimapán, de este Estado para que con el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Ahorro Púlicas, S. A. en los términos previstos por la Ley Orgánica de esta Institución Nacional de Crédito, un tanto mercantil hipotecario para obra pública habiente de \$ 47,000.00 cuarenta y siete mil pesos; en la inteligencia de que el contrato de préstamo se sujetará a las siguientes bases:

- I.—Las cantidades que el Banco preste al Ayuntamiento causarán un interés de 4.5% semestral y moratorios, en su caso, de 1% mensual.

II.—El préstamo se reembolsará al Banco en un plazo de treinta semestres, por el sistema de amortizaciones semestrales pagaderas en abonos mensuales que comprendan capital y réditos; pero la iniciación del período de amortización podrá diferirse hasta por el lapso que permita la Ley Orgánica del Banco acreedor;

III.—El importe del préstamo se destinará precisamente a cubrir el pasivo que a la fecha de documentación del contrato de préstamo sea a cargo del Ayuntamiento y a favor del Banco, motivado por las inversiones hechas con anterioridad por dicha Institución para construir ó mejorar el sistema de agua potable de la población de Zimapán. Hgo., y el pasivo que por cualquier otro conceptos reconozca el mencionado Ayuntamiento a favor del Banco; asimismo se destinará a cubrir los gastos conexos con la documentación o inversión del crédito. La Institución acreedora vigilará la inversión del crédito en los objetos aquí expresados.

ARTICULO SEGUNDO:—Se afectan de modo permanente al sostenimiento de las obras de agua potable a que antes se aludió, en la medida necesaria para cubrir el crédito de que arriba se habla, los ingresos siguientes:

a).—Los que por concepto de impuestos, derechos, tasas, rentas u otros produzca el sistema de abastecimiento de agua potable de Zimapán, considerado en su unidad total;

b).—Las participaciones que correspondan al Estado de Hidalgo en el impuesto federal sobre producción de metales y compuestos metálicos.

ARTICULO TERCERO:—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zimapán, para constituir a favor del Banco acreedor:

a).—Hipoteca en primer lugar sobre las obras, bienes e instalaciones que constituyan el sistema de abastecimiento de agua potable de Zimapán, Hgo., considerado en su unidad total de servicio;

b).—Fideicomiso irrevocable en dicho Banco acreedor sobre los ingresos a que se refiere el inciso a) del artículo anterior.

ARTICULO CUARTO:—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse deudor solidario con el Ayuntamiento de Zimapán, Hgo., y fiador del mismo por el importe del crédito y sus accesorios, en los términos del artículo 21 de la Ley Orgánica del Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S. A., así como para constituir a su favor fideicomiso irrevocable de garantía sobre las participaciones a que se refiere el inciso del artículo ségundo, fideicomiso que tendrá por objeto cubrir los deficientes que se produzcan en los pagos que el Ayuntamiento de Zimapán, Hgo., esté obligado a hacer al Banco acreedor por virtud del fideicomiso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a requerimiento del Banco acreedor deberá poner a disposición de éste las participaciones aludidas en este artículo, para los fines expresados.

ARTICULO QUINTO:—Se autoriza al H. Ayuntamiento de Zimapán, Hgo., y al Ejecutivo del Estado, para que convengan con el Banco acreedor en que las cuotas de los impuestos, derechos e ingresos en general, afectadas en fideicomiso de garantía a favor del último, de acuerdo con el inciso a) del artículo ségundo de este Decreto, no podrán variarse sino con el consentimiento de la Institución acreedora.

ARTICULO SEXTO:—Se autoriza la inscripción en el Registro establecido por el Decreto de 20 de junio de 1935, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de julio siguiente, que se lleva en la Oficina de la Deuda Pública, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las obligaciones que se contraigan en la escritura en que se haga constar el contrato de préstamo a que se refiere el artículo primero de este Decreto, con la declaración de aceptarse particularmente los efectos del artículo quinto y siguientes del Decreto de 20 de junio de 1935, arriba citado.

ARTICULO SEPTIMO:—Oportunamente el Ayuntamiento de Zimapán, Hgo., y el Ejecutivo del Estado, por sí o por medio de apoderado, elevarán a escritura pública los proyectos de contratos que se aprueban en este Decreto, con sujeción a las bases generales contenidas en el mismo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Vicente J. Trejo*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, **JOSE LUGO GUERRERO**.—El Secretario General, **LIC. CARLOS RAMIREZ GUERRERO**.—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 40.”

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

LEY LOCAL PARA OBRAS DE INGENIERIA SANITARIA EN EL ESTADO DE HIDALGO

Art. 19.—Se declara de utilidad pública la construcción, mejora, conservación u operación de obras de abastecimiento de agua, alcantarillado, drenaje, mercados, rastros y todas las demás de ingeniería sanitaria que se realicen en el Estado, así como la ejecución de obras de planificación y zonificación urbana y rural dentro del mismo Estado en los términos de la Ley Federal para el Financiamiento de Obras de Ingeniería Sanitaria.

Art. 29.—Con motivo de la ejecución y operación de las obras que se mencionan en el artículo anterior, se crean los siguientes gravámenes: impuesto de plusvalía, derechos de cooperación y derechos por el uso del servicio de que se trate. Estos gravámenes corresponderán a la Hacienda Pública del Estado, con exclusión de los Municipios y quedarán afectos a los fines que se determinen en la presente Ley.

Art. 39.—El impuesto de plusvalía se causará por los predios beneficiados, atendiendo al aumento de valor de la propiedad, producido por la realización de obras de ingeniería sanitaria.

Art. 49.—Los derechos de cooperación se causarán por los predios que se beneficien con la realización de obras de ingeniería sanitaria, como contribución para que éstas se ejecuten.

Art. 59.—Los usuarios de los servicios derivados de la realización y operación de obras de ingeniería sanitaria, estarán obligados al pago de los derechos que señalen las tarifas respectivas.

Art. 69.—Tratándose del servicio de agua potable, todos los predios edificados ubicados con frente a las calles por donde pasen tuberías de distribución, estarán obligados al uso del servicio; y en caso de que no exista conexión por causa imputable al propietario, poseedor del predio, se le aplicará una sanción equivalente al importe de la cuota que como derecho de agua potable debería pagar por el disfrute del servicio.

Art. 79.—El impuesto de plusvalía, los derechos de cooperación y los derechos por el uso del servicio respectivo, establecidos en los artículos anteriores, no se excluyen entre sí, y por tanto, un mismo predio podrá causar, uno, dos o los tres gravámenes.

Art. 89.—Para la expedición de las disposiciones legales que reglamenten los gravámenes antes mencionados y que aprueben las tarifas y cuotas respectivas, se atenderán las sugerencias de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, pero, en todo caso, serán obligatorias las decisiones de dicha Dirección que determinen:

I.—La extensión de la zona beneficiada.

II.—La forma en que ha de hacerse la derrama del impuesto de plusvalía y las bases para fijar los derechos de cooperación y los derechos por el uso del servicio, previos los estudios técnicos respectivos.

III.—Las tarifas y cuotas que deban causarse.

IV.—La forma y plazo para el pago del impuesto y derechos.

Art. 99.—El impuesto y los derechos a que se refieren los artículos 39, 49, y 59 serán causados directamente por los predios y las cuotas correspondientes serán pagadas por sus propietarios o poseedores por cualquier título,

Art. 10.—Si en algún ejercicio fiscal la Ley de Ingresos del Estado emitiera el impuesto o los derechos antes citados, se entenderá que subsisten en los términos de la Ley de Ingresos inmediata precedente, en que tales impuestos o derechos hubieren sido consignados.

Art. 11.—Todos los causantes estarán obligados al pago del impuesto y de los derechos que establece esta Ley y no se considerarán exceptuados del pago de los mismos ni las entidades públicas ni las privadas, aun cuando estén eximidas del pago de impuestos o derechos por otras leyes.

Art. 12.—La acción para el cobro del impuesto y de los derechos de que habla esta Ley, será preferente a cualquier otra y se ejercitará directamente sobre el predio objeto del gravamen, con aplicación del procedimiento de ejecución forzosa administrativa previsto por la legislación hacendaria del Estado.

Art. 13.—Una vez fijadas las cuotas, no podrán variarse mientras estén dados en fideicomiso los ingresos correspondientes. Sólo serán válidas las modificaciones

que se hagan con el consentimiento de la institución fiduciaria a propuesta de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria.

Art. 14.—Los notarios, corredores y funcionarios autorizados para dar fé pública no autorizarán ningún contrato de compra-venta, hipoteca, cesión y cualquier otro por el cual se enajenan o gravan bienes inmuebles o derechos reales, a menos de que se les demuestre, en los correspondientes recibos, boletas o certificados, que el predio objeto de la operación está al corriente en el pago del impuesto y de los derechos que establece esta Ley,

Art. 15.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para celebrar con el Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, convenios de cooperación en los cuales se estipulará el modo de ejecutar, mejorar o conservar las obras de ingeniería sanitaria necesarias para prestar adecuadamente los servicios correspondientes en los Municipios del Estado y de realización de obras de planificación y zonificación urbana y rural.

Art. 16.—Los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado en los términos del artículo anterior, se sujetarán a las siguientes bases:

I.—Las obras se construirán y serán administradas por la Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la que podrá contratar total o parcialmente la ejecución de aquéllas.

II.—El Ejecutivo del Estado tendrá amplias facultades de vigilancia, tanto de la construcción como de la administración de las obras de que se trate.

III.—La aportación principal del Ejecutivo del Estado estribará en la afectación de los ingresos que obtengan por el impuesto y los derechos que establece esta Ley, en los términos del artículo siguiente. El Ejecutivo del Estado podrá, además, convenir en aportar otras sumas o servicios que él mismo fijará en los convenios correspondientes, a fin de facilitar la ejecución, mejora, operación o conservación de las obras de ingeniería sanitaria que sean objeto de convenio.

Art. 17.—El Ejecutivo del Estado constituirá a favor del Ejecutivo Federal, en los términos de la Ley Federal para la Financiación de Obras de Ingeniería Sanitaria, un fideicomiso irrevocable sobre los ingresos que se obtengan por concepto del impuesto y de los derechos a que se refiere esta Ley. El fideicomiso tendrá por objeto que la institución fiduciaria cobre, perciba y maneje los ingresos afectados, para destinarlos a los fines que determine el Gobierno Federal, por conducto de la Dirección General de Ingeniería Sanitaria de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en las condiciones y términos que establezca el contrato de fideicomiso. El Ejecutivo del Estado se obligará a prestar a la institución fiduciaria todo el auxilio necesario para el cobro de los ingresos afectados, inclusive a ejercitar la facultad económica coactiva en los términos de la legislación hacendaria del Estado, en contra de los causantes morosos.

Art. 18.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para afectar en fideicomiso irrevocable, a su juicio, uno o más ingresos correspondientes al Estado, distintos a aquéllos a que se refiere el artículo precedente, del modo que para los fines allí expresados.

Art. 19.—Los ingresos dados en fideicomiso con apoyo en los artículos precedentes, se tendrán como afectados permanentemente a los fines previstos en los contratos de fideicomiso respectivos, en tanto éstos no tuvieren vigentes.

Art. 20.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse deudor solidario o fiador del Ejecutivo

deral, respecto de uno o más créditos o empréstitos que éste contrate para destinar sus productos, en todo o en parte a obras de ingeniería sanitaria que deban ejecutarse en el Estado.

Art. 21.—El Decreto numero 14 expedido por el H. Congreso Constitucional del Estado, promulgado el 10 de agosto de 1943 y relativo a derechos de cooperación para obras públicas en el Estado, no tendrá aplicación en los casos de obras de ingeniería sanitaria que menciona el artículo 19 de esta Ley. Los derechos de cooperación para obras públicas diversas de éstas, continuarán rigiéndose por dicho Decreto.

TRANSITORIO.

UNICO.—La presente Ley entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Vicente J. Trejo*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, del Estado de Hidalgo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario Gnal., *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas”.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 41”

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, Decreta:

Art. 19.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que amplíe la partida destinada al pago de Maestros Federalizados en la cantidad de \$ 117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS).

Art. 29.—La suma anterior servirá para la nivelación del sueldo que actualmente percibe el profesorado, de acuerdo con las disposiciones relativas tanto federales como locales.

Art. 39.—La erogación a que se refiere el presente Decreto, deberá verificarse a partir del presente mes de abril y hasta el 31 de diciembre del corriente año, con exclusión de los meses de enero, febrero y marzo pasados y deberá entregarse al Magisterio mensualmente de manera proporcional.

TRANSITORIO

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Vicente J. Trejo*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

JOSE LUGO GUERRERO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, sabed:

Que la H. XXXVII Legislatura Local, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 42”

El H. XXXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 19.—Se faculta al C. Gobernador Constitucional del Estado, para que amplíe la partida del Presupuesto de Egresos Vigente que se relaciona con el pago de sueldos al personal de Jardines de Niños en la cantidad de \$ 7,666.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS).

Art. 29.—La suma mencionada deberá distribuirse entre el personal que corresponda, entendiéndose a partir del presente mes, y hasta el 31 de diciembre del presente año.

TRANSITORIO:

Este Decreto empezará a surtir sus efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Diputado Presidente, *Vicente J. Trejo*.—Diputado Secretario, *Galileo Bustos Valle*.—Diputado Secretario, *Daniel Campuzano*.—Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Gobernador Constitucional del Estado, *José Lugo Guerrero*.—El Secretario General, *Lic. Carlos Ramírez Guerrero*.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

4747-6

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente número 1573, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado SAN JUAN AHUEHUECO, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex-Distrito de Molango, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que los vecinos del poblado arriba citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito de fecha 5 de febrero del corriente año, en que solicitaban tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión del 4 de marzo del mismo año, declaró instaurado el expediente. Como se carece de la publicación en el Periódico Oficial, de la solicitud, se toma como notificadorio este Acuerdo.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario, procedió a la formación del censo agropecuario, integrándose la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los campesinos el C. Cesáreo Serna y Representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales el C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes. Esta diligencia tuvo lugar el 8 de marzo del corriente año y los datos del padrón arrojan los siguientes resultados: 1,277 habitantes, 277 jefes de familia y 365 capacitados.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta encomendó al C. Ing. Rafael Rodríguez Reyes, la realización de los trabajos técnicos necesarios. Este profesionalista dice en su informe que el clima del lugar es templado cálido; siguiéndose una época brumosa con lloviznas; los principales cultivos de la región son el maíz, café y caña de azúcar; dentro del perímetro legal no hay fincas susceptibles de afectación, pero puede cubrirse la solicitud de que se trata con las tierras que los propios peticionarios poseen sin títulos de propiedad,

siguiéndose el procedimiento que en casos similares se ha trazado. El poblado mencionado está rodeado por 2,078 Hs. 00 As. 00 Cs. de pequeñas propiedades. La clasificación de los terrenos comunales es:

Temporal y monte laborable	285-00-00 Hs.
Barrancas, caminos y caserío	15-00-00 ..
TOTAL	300-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que en el expediente no obran agregados alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de SAN JUAN AHUEHUECO, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62 al 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a los documentos censales, se viene en conocimiento de que existen 365 que reúnen los requisitos señalados en las fracciones del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.—Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y de acuerdo con el procedimiento seguido por este Gobierno en casos similares, se deberá cubrir la dotación solicitada con las tierras que los peticionarios poseen sin títulos de propiedad, sirviendo este Fallo para confirmar los derechos de estos campesinos. Por tanto, el terreno ejidal estará formado por 285 Hs. 55 As. 00 Cs. de temporal y monte laborable que servirán para formar 35 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y las restantes para igual número de capacitados; 15 Hs. 00 As. 00 Cs. de barrancas, caminos y caserío.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos de la Ley Agraria invocada en el texto de este Mandamiento, el suscrito, Gobernador Constitucional Interino del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de SAN JUAN AHUEHUECO, del Municipio de Tepehuacán de Guerrero, ex Distrito de Molango, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 300 Hs. 00 As. 00 Cs., Trescientas Hectáreas, de terrenos que son exactamente los que sin títulos de propiedad han poseído como comunales y que

tienen la siguiente clasificación: 285 Hs. 00 As. 00 Cs., Doscientas Ochenta y Cinco Hectáreas, de temporal y monte laborable y 15 Hs. 00 As. 00 Cs., Quince Hectáreas, ocupadas por barrancas, caminos y caserío.

Tercero.—Las tierras seguirán en poder de los vecinos beneficiado, con todos sus usos, acciones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, restringidos solamente en lo que respecta a la vegetación existente en esos terrenos, la que deberán conservar y fomentar por considerarse de beneficio nacional.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este Mandamiento, deberá dejar perfectamente deslindado y amojonado el terreno concedido para evitar dificultades con los colindantes por cuestiones de linderos.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, *Gral. Otilio Villegas*—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Raúl Lozano R.*—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*.—*Efraín Segovia H.*, Ofi.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

1723

JUZGADO 2º DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores Remate Primera Almoneda Fracción primera Hacienda Santa María Nopalapa situada en Municipio Epazoyucan, con superficie de 415 Hs. 15 As. lindando: Norte, Hacienda de San Miguel Nopalapa; al Oriente, Hacienda de San Marcos; al Sur, Fracción Segunda de Santa María Nopalapa; al Poniente, Hacienda San Javier, San José y Palma Gorda; embarcada en juicio incidental pago costas sigue Laura Pérez Cuarte Viuda de Ramírez contra Ingeniero Javier Ra-

mírez Aguilar; es postura legal dos terceras partes cantidad doce mil pesos, valor pericial. Diligencias verificadas en este Juzgado doce horas décimo día útil siguiente a segunda publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado y Observador local.

Pachuca, Hgo., marzo 20 de 1944.—El Secretario, *Carlos Acosta Angeles*. 2—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 20 de 1944.—Recibido, marzo 29 de 1944.

1784

JUZGADO CONCILIADOR DE TECOZAUTLA

A V I S O .

Calixta Salinas, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam para acreditar posesión por prescripción del predio rústico nombrado 'FUEGUIS' ubicado tercera manzana Barrio de Morelos de este pueblo, mide y linda: Norte, 50 metros, calle y acequia; Oriente, 78 metros 20 centímetros, Esiquia Vibora de Godínez; Sur, 29 metros, Celerina Alvarado Vda. de Rojo; y Poniente, 69 metros 80 centímetros, José Blas Piedra, Sucs. Marciana y Prisciliana Salinas.

Publíquese en cumplimiento de la Ley. Tecozautla, Hgo., a 18 de marzo de 1944.—El Juez Conciliador, *Estéban Reséndiz*. 2—1
Recaudación de Rentas.—Tecozautla.—Derechos enterados, marzo 18 de 1944.—Recibido, marzo 29 de 1944.

1783

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

En el juicio sucesorio Mercedes Alvarado, se ha mandado convocar personas se crean con derecho a la herencia, debiendo presentarse a este Juzgado, de conformidad con el artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, dentro de cuarenta días, debiendo hacerse esta publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 10 de marzo de 1944.—El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Raiz*. 3—2
Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 23 de 1944.—Recibido, marzo 29 de 1944.

1857

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN AGUSTIN TLAXIACA

A V I S O .

Rodolfo Sánchez Serrano, ha promovido diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar posesión y propiedad de un solar situado en el pueblo de San Juan Solís, de este Municipio, y tiene las medidas y colindancias que siguen: Norte, mide setenta y dos metros, linda con José Gutiérrez, Cándido Roque y Escuela del lugar; Oriente, mide treinta y cuatro metros y linda con plaza pública; Sur, mide sesenta y ocho metros en línea curva y linda con plazuela pública y vía pública y al Poniente mide sesenta y dos metros y linda con vía pública.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil hácese público conocimiento efectos legales. San Agustín Tlaxiaca, marzo 13 de 1944.—El Secretario, *José H. López*. 3—2
Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, marzo 13 de 1944.—Recibido Abril 5 de 1944.

1867

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

En el juicio sucesorio Mercedes Alvarado, se ha mandado convocar personas se crean con derecho a la herencia, debiendo presentarse a este Juzgado, de conformidad con el artículo 793 Código de Procedimientos Civiles, dentro de cuarenta días, debiendo hacerse esta publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Tulancingo, 10 de marzo de 1944. — El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados marzo 23 de 1944. — Recibido, abril 5 de 1944.

1869

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO.

En juicio Ordinario Civil promovido por la señora María Shavv González de Martínez Huerta contra el señor Miguel Martínez Huerta con fundamento en artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se emplaza al demandado para que se presente este Juzgado dentro de quince días siguientes última publicación este edicto en Periódico Oficial del Estado y «El Bohemio» de esta ciudad, a conocer demanda debiendo hacerse publicación por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 20 de marzo de 1944. — El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*. 3—2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, marzo 27 de 1944. — Recibido, abril 5 de 1944.

1841

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.

EDICTO

A las doce horas décimo día hábil siguiente segunda publicación este Edicto en Periódico Oficial Estado, que aparecerá también en «El Observador» editarse Ciudad Pachuca, en local este Juzgado verificarse primera almoneda casa número tres calle Galeana esta Ciudad, que linda: Norte Sucesión Jesús Santos; Sur, Suc. Carlos Martínez, calle de su ubicación por medio; Oriente, Suc. Sotero García; Poniente, con Primitivo Anaya y camino conduce Bondonjito. Remate derivase Expediente enajenación bienes menores. Convócanse postores, siendo postura legal dos terceras partes dos mil doscientos cincuenta pesos, valor pericial.

Huichapan, Hgo., marzo 31 de 1944. — El Secretario, *Ignacio Bárcena*. 2—2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, abril 1º de 1944. — Recibido, abril 5 de 1944.

1782

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN

EDICTO.

Saturnino Romero Escamilla, promovió diligencias Información Ad-perpetuam, para acreditar derechos propiedad y posesión finca urbana número once, ubicada Avenida Zaragoza esta Ciudad, por prescripción positiva. Mide y linda: Norte, veintiocho metros sesenta y cinco centímetros. Callejón del Codo; Sur, veintidos metros veinte centímetros con Sofía Bautista; Oriente, tres metros cincuenta centímetros con María Barrera de Galindo; Poniente, doce metros con calle su ubicación. Convócase personas se crean con derecho posesión predio mencionado, deducirlos término legal.

Ixmiquilpan, Hgo., 21 de marzo de 1944. — Testigos de Asistencia: *Leopoldo F. Sánchez, Juan Ruiz*. 2—2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, marzo 21 de 1944. — Recibido, marzo 29 de 1944.

1940

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Jenaro Tena Espíndola en contra de Amparo Pacheco, convócanse postores para el remate en Primera Almoneda del Lote número 5, en que se dividió la Hacienda «La Cañada» con superficie de 126 Hectáreas y 70 Areas y que tiene siguientes colindancias: Oriente, el Rancho Las Palomas, y colinda por este lado con la Hacienda de Bathá; al Sur, con la misma Hacienda de Bathá y Poniente con Lote número 4 que es o fué propiedad de María Concepción Pacheco. Diligencia tendrá lugar local este Juzgado 12 horas del 10 de abril próximo, sirviendo de base para remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 6,968.50. Este Edicto deberá publicarse por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en Periódico Oficial y Observador que editanse esta Ciudad.

Pachuca de Soto, Hgo., a 8 de marzo de 1944. — El Actuario, *N. Franco*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, marzo 9 de 1944. — Recibido, abril 11 de 1944.

1926

JUZGADO CONCILIADOR DE SAN SALVADOR
A V I S O .

Hermenegildo Tolentino Serrano, promovió diligencias Información Testimonial Ad-perpetuam, fin acreditar propiedad y posesión predio: «EL HUIZACHE», sito Tothié, medidas, colindancias y extensión constan expediente.

Publíquese tres veces Periódico Oficial.

San Salvador, Hgo., a 23 de marzo de 1944. — El Juez Conciliador, *Laureano López*. 3—1

Recaudación de Rentas. — San Salvador. — Derechos enterados, marzo 23 de 1944. — Recibido, abril 10 de 1944.

1979

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en los periódicos «Oficial del Estado» y «Renovación» que se editan en esta Capital, en los que aparecerá por tres veces consecutivas, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, la segunda almoneda de remate del terreno ubicado en el número 32 de la Avenida San Vicente de esta Ciudad, que la Administración de Rentas le tiene embargado al señor Felipe Ortega, por el adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fiscal de... \$ 5,400.00, cinco mil cuatrocientos pesos, a que se reduce hecha la deducción del 10% que señala el artículo 867 de la Ley de Hacienda, admitiéndose las posturas que llenen los requisitos de la Ley.

Para los efectos legales sirve el presente Edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 4 de abril de 1944. — El Administrador de Rentas, *Porfirio del Castillo*. 3—1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, abril 4 de 1944. — Recibido, abril 12 de 1944.